



La educación
es de todos

Mineducación

Bogotá D.C., 12 de Agosto de 2019

No. de radicación 2019-ER-226234
solicitud:



2019-EE-113307

Señora
sdanyir del Carmen piña guere

Asunto: Verificación de resolución.

Respetada Señora,
De manera atenta y de acuerdo con su solicitud, le remitimos copia del acto administrativo expedido por el Ministerio de Educación Nacional a nombre de la siguiente persona.

NOMBRES Y APELLIDOS	NO DE RESOLUCIÓN	FECHA	TÍTULO	INSTITUCIÓN QUE EXPIDIÓ EL TÍTULO	CONVALIDÓ/NO CONVALIDÓ	PRESENTÓ RECURSO
SDANYIR DEL CARMEN PIÑA GUERE	7978	01 DE AGOSTO DEL 2019	MÉDICA	UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA, VENEZUELA	SI	NO

Cordialmente,


DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Folios: 1

Anexos: 1

:

Anexo: 7978.pdf

Elaboró: KATHERINE ALMAREZ ARRIETA

Aprobó: DORA INÉS OJEDA RONCANCIO

472 Motivos de Devolución

11	12	Desconocido	11	12	No Escribo Número
13	14	Rechazado	13	14	No Redimido
15	16	Cerrado	15	16	No Conterizado
17	18	Faltado	17	18	Aprobado Cautelado
19	20	Fuerza Mayor			

Fecha: **19** DIA **NOV** 20**10** R **0**


Nombre del destinatario: **YORAI TORO BUQUE**

Norma de entrega: **08.10.188.983 LA VORAD**

C.C. **YORAI TORO BUQUE**

Centro de Distribución: **08.10.188.983 LA VORAD**

Observaciones:



472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.002.017-0 03 25 6 55 A 55

Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 81 4000 111 210 - servicios@demis@472.com.co

Mín. tiempo de carga 008700 del 2005/2011

Remite

DEVOLUCIÓN

Nombre Remite: **YORAI TORO BUQUE**

Dirección: **CALLE 43 NO. 57-14 PRIMER PISO**

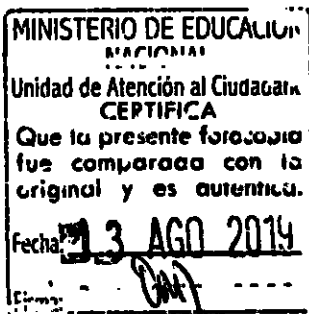
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

Departamento: **BOGOTÁ D.C.**

Código postal: **111321200**

Envío: **RA163540058CO**

Fecha admisión: **14/08/2010 10:56:33**



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

007978 01 AGO 2019

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 14705 del 21 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que **SDANYIR DEL CARMEN PIÑA GUERE**, ciudadana venezolana, identificada con pasaporte No. 107170251, presentó para su convalidación el título de **MÉDICO CIRUJANO**, otorgado el 7 de diciembre de 2012, por la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA, VENEZUELA**, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. **CNV-2018-0008319**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 16° de la Resolución 20797 del 09 de octubre de 2017, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: "Los títulos del área de la salud deben ser sometidos únicamente al criterio de evaluación académica a cargo de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - **CONACES**, órganos o pares evaluadores".

Que el 4 de abril de 2019, los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - **CONACES**, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente a **MÉDICA**.

La convalidación de títulos de educación superior es una actuación administrativa que se desarrolla especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, buena fe y moralidad, en virtud de los cuales se impone i) adelantar el procedimiento de conformidad con las normas establecidas en la Constitución y la ley; ii) presumir el comportamiento leal y fiel de los particulares en el ejercicio de sus derechos y deberes y iii) asumir que todas las personas honran su obligación de actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

El trámite de convalidación de títulos se encuentra regido por la Ley 1437 de 2011, la Ley 30 de 1992, la Ley 1753 de 2015, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 20797 del 09 de octubre de 2017, regulación que conlleva la realización de un análisis legal y académico de todos los documentos aportados por los solicitantes de convalidación, aspecto que revela su carácter eminentemente documental, sin que sea posible verificar la adquisición y desarrollo de competencias, conocimientos, aptitudes, actitudes, habilidades y destrezas prácticas en un escenario real, debido a la ausencia de un examen teórico-práctico legalmente vinculante dentro del proceso de convalidación, de tal suerte que para el caso de los títulos de especializaciones médico quirúrgicas, es materialmente imposible asegurar la idoneidad de quienes solicitan la convalidación de sus títulos.

El Ministerio de Educación Nacional ha desplegado un papel activo con miras a verificar, con apoyo de los informes de la Federación Médica Venezolana (FMV), la Academia Nacional de Medicina, el Observatorio Venezolano de Salud y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las condiciones de calidad de los programas de pregrado y posgrado en salud ofertados en Venezuela, frente a lo certificado documentalmente; sin embargo, dichos esfuerzos

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de SDANYIR DEL CARMEN PIÑA GUERE

han resultado infructuosos debido a la nula respuesta institucional, lo cual limita nuevamente el campo de acción del proceso de convalidación a la verificación de documentos, que si bien se reputan verdaderos debido a la gravedad de juramento con la que son presentados y a la presunción de buena fe y moralidad, no permiten llegar a la certeza sobre los hechos que se alegan.

Bajo las anteriores consideraciones, el Ministerio de Educación Nacional dentro del proceso de convalidación de títulos, continuará adelantando las gestiones necesarias de verificación de la formación de quienes han adquirido sus títulos de educación superior en Venezuela, con las limitaciones legales anteriormente expuestas y con la finalidad de proteger dentro de la órbita de sus funciones, los derechos de la colectividad, la salud e integridad física y mental de su población.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÉDICO CIRUJANO, otorgado el 7 de diciembre de 2012, por la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISO DE MIRANDA, VENEZUELA, a SDANYIR DEL CARMEN PIÑA GUERE, ciudadana venezolana, identificada con pasaporte No. 107170251, como equivalente al título de MÉDICA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para el ejercicio de la profesión se deberá realizar la respectiva inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud según lo dispuesto en la Ley 1164 de 2007.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO TERCERO. - La convalidación a cargo del Ministerio de Educación Nacional y la autorización para el ejercicio profesional a cargo de los Colegios o Agremiaciones Profesionales corresponden a trámites de diferente naturaleza, el primero, orientado al reconocimiento de efectos académicos de un título de educación superior conferido en el exterior y el segundo, referido a la inscripción del profesional en los registros públicos mediante los cuales se le habilita para su ejercicio profesional, en consecuencia, la decisión de convalidar un título no conlleva la autorización para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR


MAYTE BELTRÁN VENTERO

Proyectó: LAUAVILA - Profesional 12 de abril de 2019
Revisó: YJIMENEZ - Profesional del Grupo de Convalidaciones
Revisó: EARIAS - Coordinadora del Grupo de Convalidaciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 13 AGO 2019
Firma: 